



M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 04 JUL 2023

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIPAL.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
ANOT. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
DEDUC. DTO. _____	
Proceso SSD N° 17082557	

EXPEDIENTE VZP-0402-13



REF.: **DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **HIGUERILLA**, en la Región de Coquimbo.

SANTIAGO, 09 JUN 2023

D.G.A. N° 16 /

VISTOS:

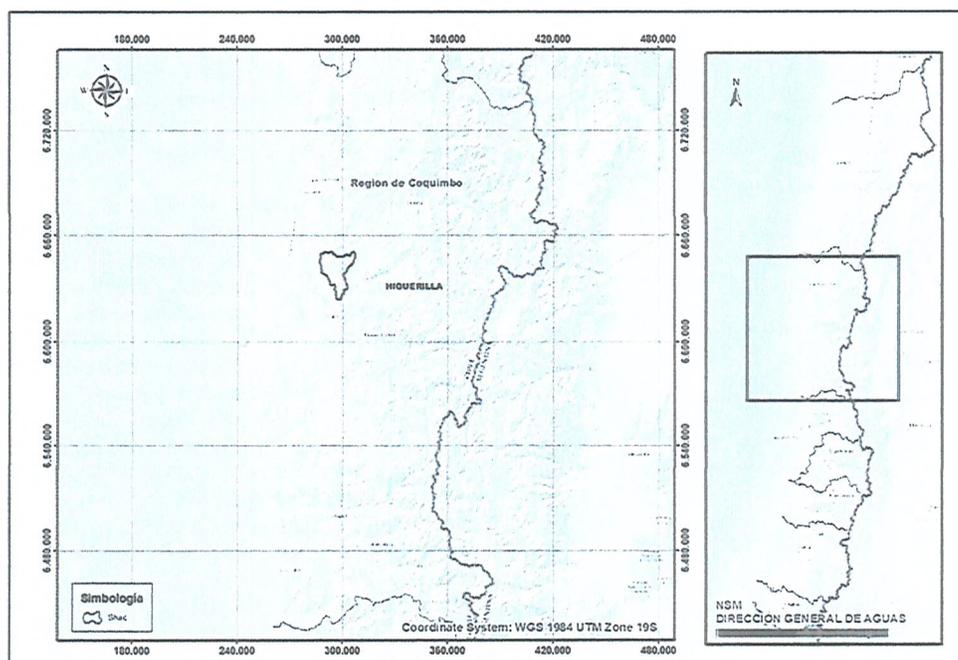
1. El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas
3. La Resolución D.G.A. N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuera, en la Región de Coquimbo;
4. El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
5. El Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
6. El Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Higuera, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 Inciso Tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
7. Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
8. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
9. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
10. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 04/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, por su parte, el artículo 67 inciso 3º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".
4. **QUE**, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Higuierilla, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higuierilla.

5. **QUE**, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento, (en adelante SHAC), por medio de la Resolución D.G.A. N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuierilla, en la Región de Coquimbo. Asimismo, en dicho acto administrativo se estableció, que era prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisional, para el citado SHAC.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 04/07/2023
JORGE ANDRES BERMEDEZ SOTO
Contralor General de la República

6. **QUE**, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsible y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.
7. **QUE**, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
8. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
9. **QUE**, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.
10. **QUE**, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Higuerilla	665.410	166.652

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Higuerilla.

11. **QUE**, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.
12. **QUE**, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:



SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Higuerilla	7,3	230.213

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. **QUE**, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2455, de 10 de agosto de 2011.
14. **QUE**, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Higuerilla	460.426	823.090

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. **QUE**, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.
16. **QUE**, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.
17. **QUE**, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Higuerilla	653.031	166.652	819.683

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. **QUE**, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que, en el SHAC Higuerilla, la demanda de aguas subterráneas, comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.



19. **QUE**, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Higuerilla	230.213	460.426	823.090	819.683

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. **QUE**, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, concluye que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Higuerilla, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Higuerilla	460.426	819.683

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. **QUE**, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Higuerilla, y declararlo como **zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

RESUELVO:

- DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **HIGUERILLA**, en la Región de Coquimbo.
- DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Higuerilla", el cual se encuentra disponible en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
- DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 202, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 04/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSIGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuerrilla, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.




RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VZP-0402-13
RSB/CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 04/07/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

INFORME TÉCNICO DARH N° 183

REVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HIGUERILLA, REGIÓN DE COQUIMBO

APLICACIÓN ARTÍCULO 67 INCISO TERCERO CÓDIGO DE AGUAS

VZP-0402-13

SSD N°: 17050465

Santiago, 30 de mayo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Higuera, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021 y en la aplicación del artículo 67° párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022 que Reforma el Código de Aguas.

3.- MARCO LEGAL

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- El Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.
- Inciso 2º *“La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”*
- El Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013 modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *“...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”*.
- El Artículo 67º párrafo tercero de la Ley 21.435 de 2022, que Reforma el Código de Aguas, establece que la *“..... Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición”*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR ACUÍFERO DENOMINADO HIGUERILLA

Mediante Resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector acuífero denominado Higuera. Estimándose prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisional para dicho sector acuífero.

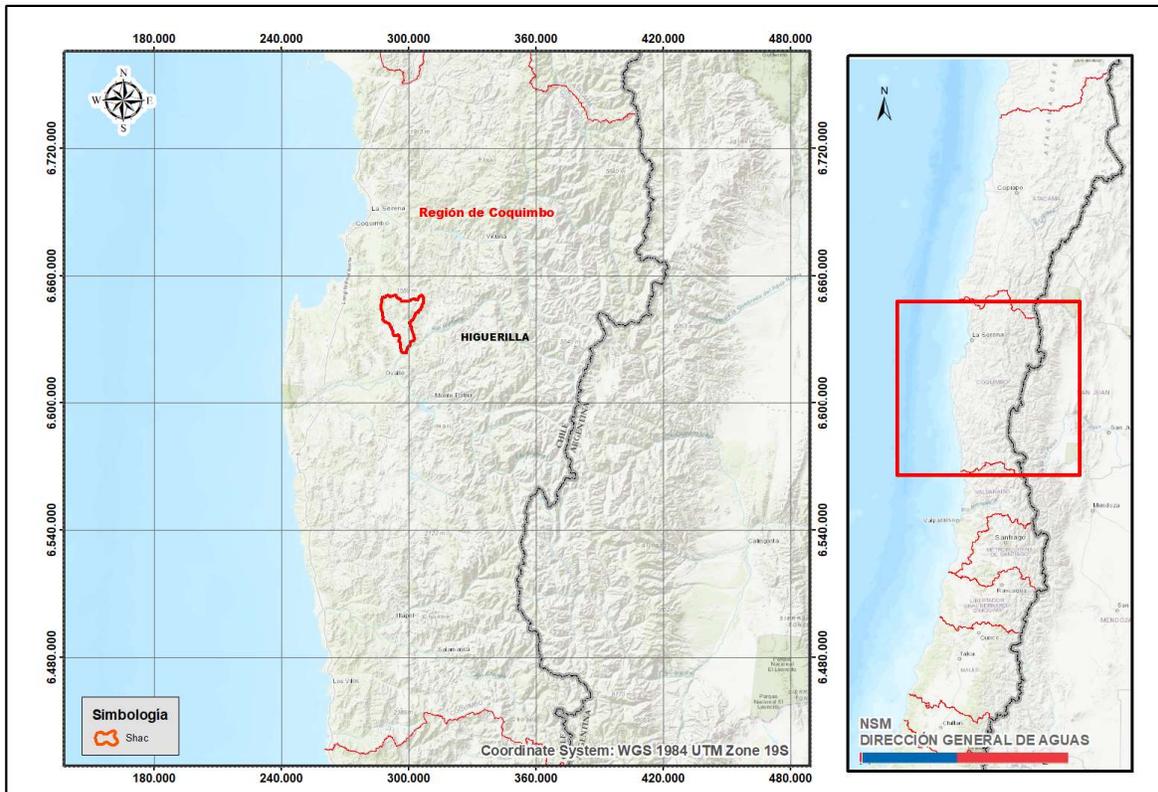
Mediante el Informe Técnico N° 215, de 3 de 15 de mayo de 2009, se evaluó la disponibilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higuera, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas comprometida hasta febrero 2009 superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas, permanecer como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas. Dicho acto quedo establecido mediante la Resolución N° 115, de 2 de julio de 2009 de la Dirección General de Aguas.

SHAC	Resolución Declara	Tipo de Limitación
Higuera	N° 115 del 02-03-2015	Área de Restricción

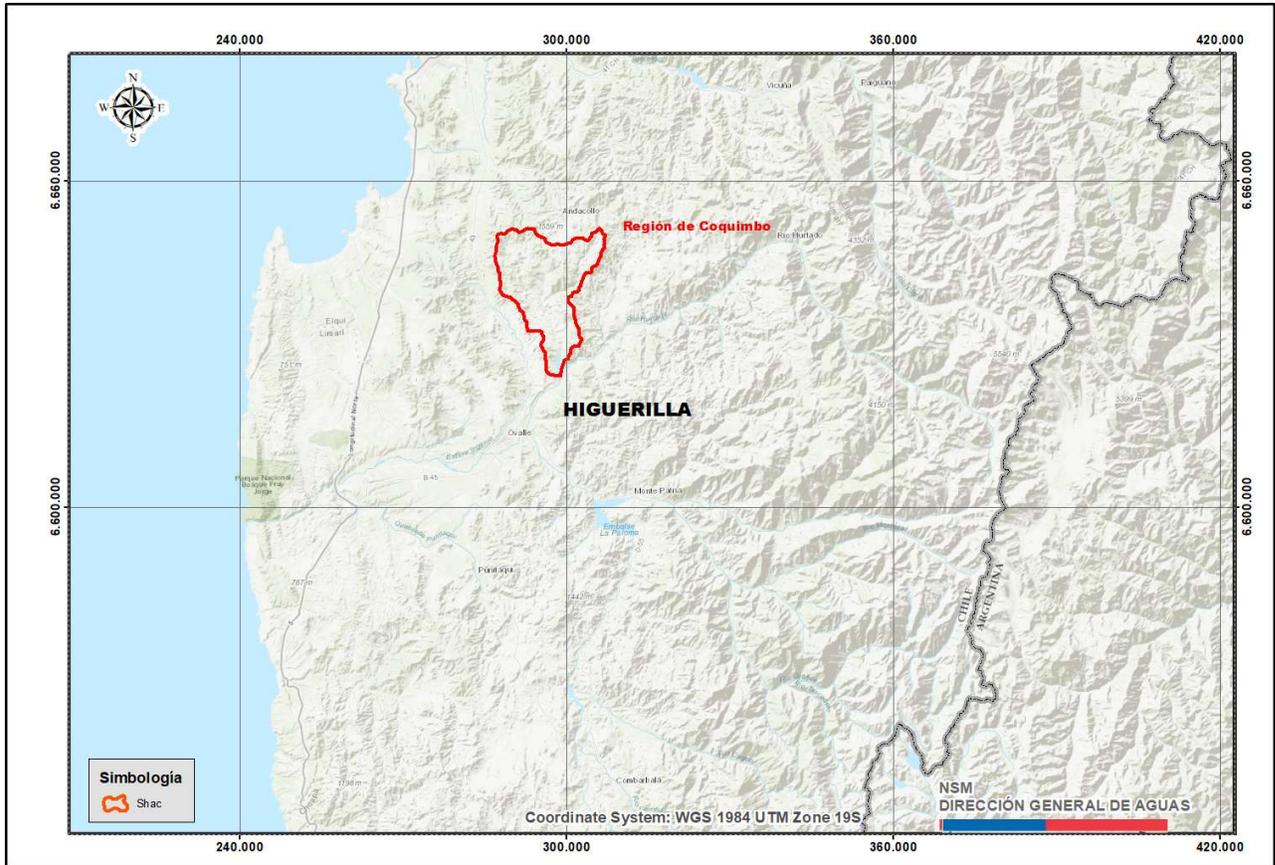
Tabla N°1. Antecedentes resolución de indica área de restricción para el sector acuífero Higuera.

5.- DELIMITACIÓN DE LOS SECTORES ACUÍFEROS

Mediante dicho Informe Técnico SDT N° 268 de diciembre del 2008 "EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS DE LA CUENCA DEL RÍO LIMARÍ", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higuierilla, y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higuierilla.



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Higuierilla.

6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

6.1.- Oferta de recursos hídricos

De acuerdo al Informe Técnico SDT DARH N° 215, "Declaración área de restricción sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Cuenca Río Limarí", del 15 de mayo de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, basado en el SDT N° 268, de diciembre de 2008 denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina entre otros, el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Higerilla de 665.410 m³/año para derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y 166.652 m³/año para derechos de aprovechamiento de aguas provisionales.

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Higerilla	665.410	166.652

Tabla N°2. Volumen sustentable del SHAC Higerilla.

Posteriormente, el Informe Técnico DEP, SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí" busca entre otros objetivos conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una gama basta de información que entre otros, considera los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos obtenida desde el citado Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higerilla se establece en 7,3 l/s como se muestra en la tabla N°3:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Higerilla	7,3	230.213

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

6.2.- Disponibilidad Total de Recursos Hídricos

Corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Higuera, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N°2 de enero 2021 "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales de:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 IT N°215 -2009 (m ³ /año)
Higuera	460.426	823.090

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar – Demanda comprometida Informe Técnico DARH N° 215/2009.

6.3.- DEMANDA DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, se debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, considerando además las reservas de caudales que comprometen la disponibilidad del recurso hídrico a un determinado uso, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 del Decreto Supremo MOP N°203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022.

La demanda de agua subterránea determinada a octubre de 2022, corresponde a la expuesta en la tabla N°5 siguiente, se deja constancia que a la fecha no existe reserva de caudales comprometidos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Higuera en análisis.

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Higuerilla	653.031	166.652	819.683

Tabla N°5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

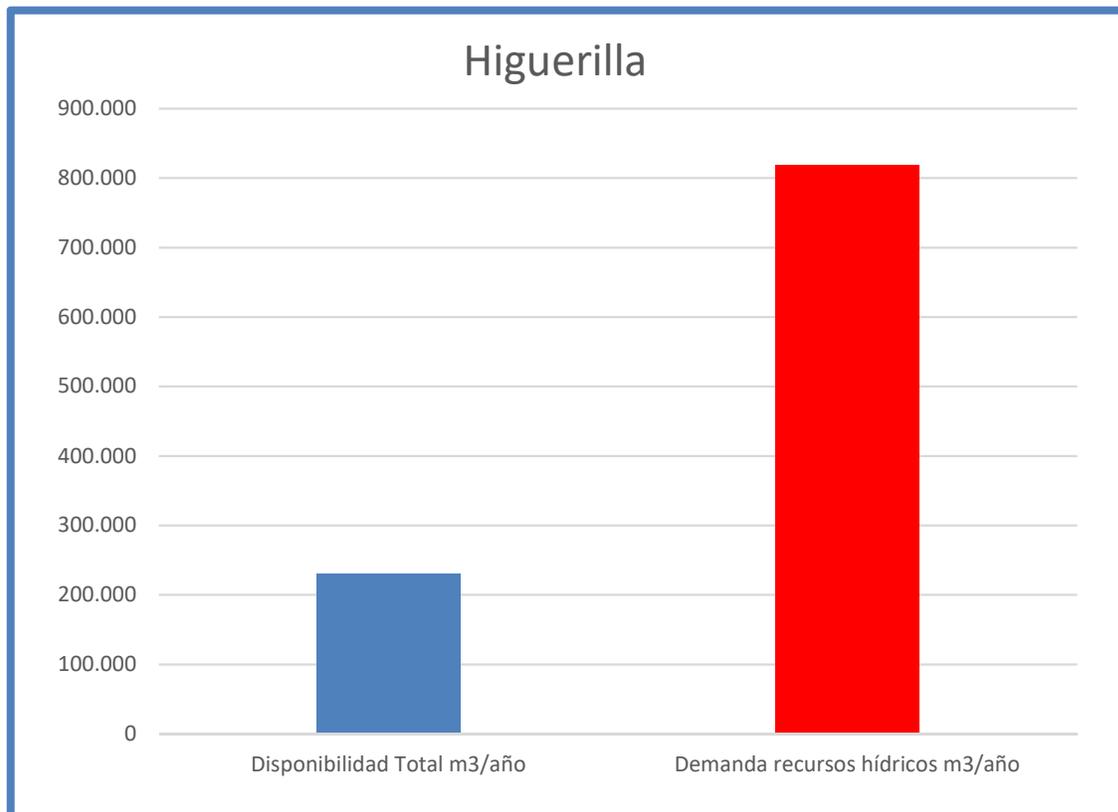


Gráfico N°1. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida actual.

6.4.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos y provisionales:

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°6, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Higuerilla, la demanda de aguas subterráneas comprometida a octubre de 2022 supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, por lo tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir.

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m³/año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda comprometida total febrero de 2009, IT N°215-2009 (m³/año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m³/año)
Higuerilla	230.213	460.426	823.090	819.683

Tabla N°6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en año 2022.

7.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN HIGUERILLA.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7 (situación actual), se puede concluir que, en el sector acuífero Higuerilla, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas,

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m³/año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m³/año)
Higuerilla	460.426	819.683

Tabla N°7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

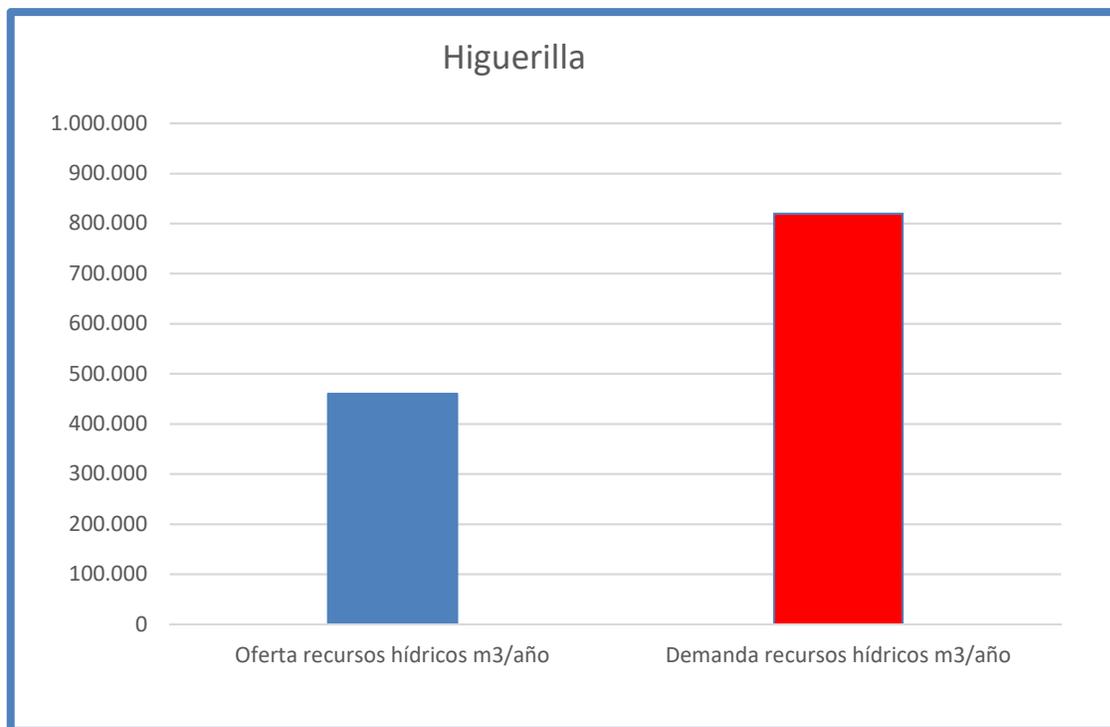


Gráfico N°2. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

8.- CONCLUSIÓN:

Realizada la revaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Higuerilla**, considerando que en dichos sectores se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N° 224 de fecha 05 de noviembre de 2021, a declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuerilla se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

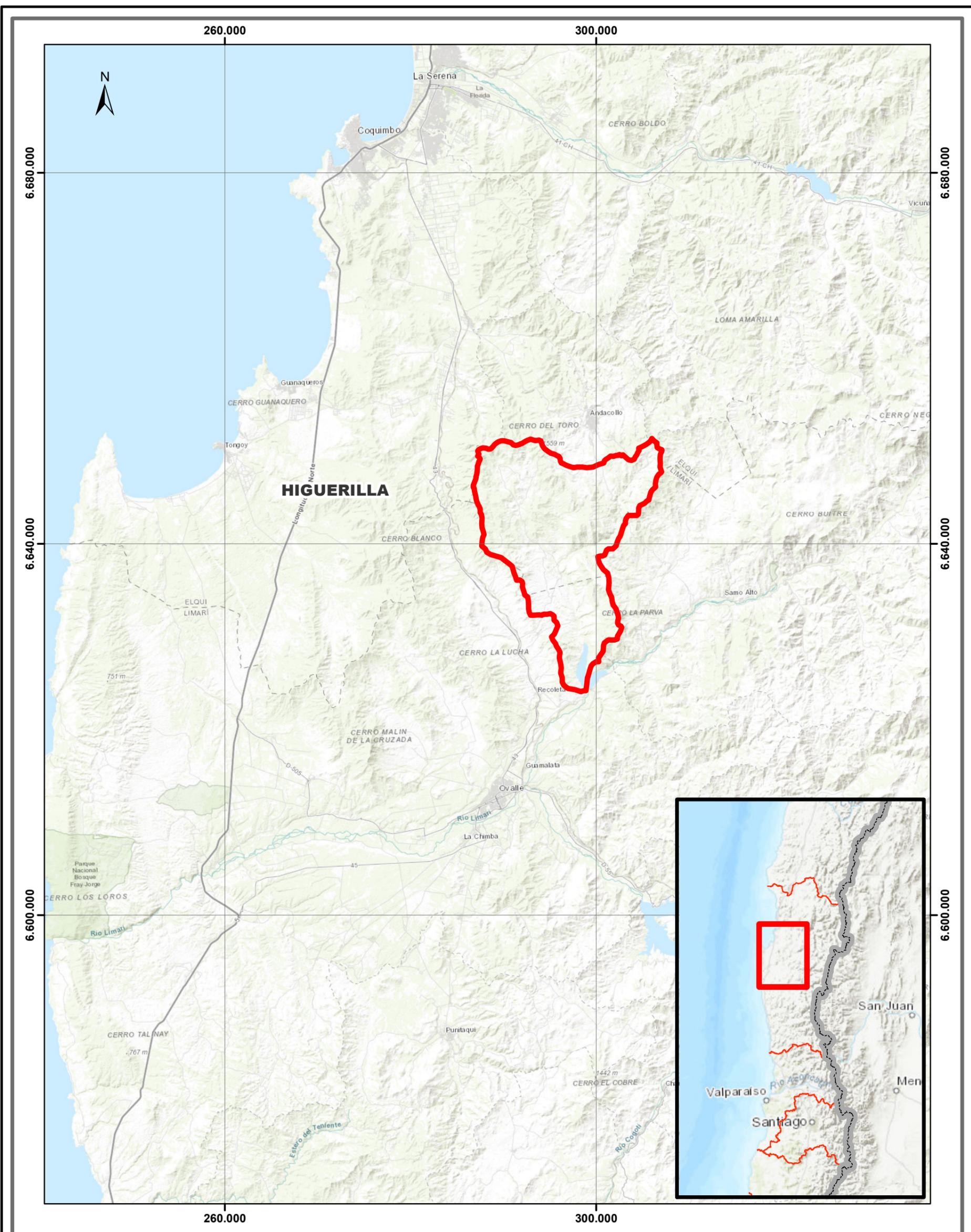


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

SDD N°17050465
CFF/NSM/nsm

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
HIGUERILLA



ESCALA:
1:400.000

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Mayo 2023

Nury Salazar M. : Geógrafo

ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO HIGUERILLA**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO HIGUERILLA**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	NR-0402-630	LUIS PATRICIO SOTO LYNCH	07-12-17	2,50			D	106	15-03-18						78.840		0
2	NR-0402-630	LUIS PATRICIO SOTO LYNCH	07-12-17	2,80			D	106	15-03-18						88.301		0
3	NR-0402-631	SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA LA AMANECIDA	07-12-17	3,20			D	111	16-03-18						100.915		0
4	ND-0401-1528	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	0,40	INDAP	A	4986	10-09-10	Andacollo	57	29	2013	4121/2013	11.353	2.523	2.523
5	ND-0401-1529	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,60	0,60	INDAP	A	4987	10-09-10	Andacollo	11	6	2013	4162/2013	3.784	3.784	6.307
6	ND-0401-1530	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,50		INDAP	D	802	23-02-10						3.154	0	6.307
7	ND-0401-1531	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,00	1,00	INDAP	A	4988	10-09-10	Andacollo	59	30	2013	1185/2014	6.307	6.307	12.614
8	ND-0401-1532	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,60	1,60	INDAP	A	4989	10-09-10	Andacollo	9	5	2013	4157/2013	10.092	10.092	22.706
9	ND-0401-1533	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,20		INDAP	D	810	23-02-10						1.261	0	22.706
10	ND-0401-1534	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	1,80	INDAP	A	1273	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	11.353	11.353	34.059
11	ND-0401-1535	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,00	0,30	INDAP	A	5036	10-09-10	Andacollo	67	34	2013	4137/2013	6.307	1.892	35.951
12	ND-0401-1536	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	1,50	INDAP	A	5126	10-09-10	Andacollo	49	25	2013	4106/2013	9.461	9.461	45.412
13	ND-0401-1537	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	3513	09-07-10	Andacollo	99	50	2013	3815/2013	12.614	12.614	58.026
14	ND-0401-1538	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,70	1,70	INDAP	A	3533	09-07-10	Andacollo	87	44	2013	3105/2013	10.722	10.722	68.748
15	ND-0401-1539	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,50	0,50	INDAP	A	4815	09-09-10	Andacollo	97	49	2013	3813/2013	3.154	3.154	71.902
16	ND-0401-1540	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,30	0,30	INDAP	A	3532	09-07-10	Andacollo	93	47	2013	3808/2013	1.892	1.892	73.794
17	ND-0401-1541	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	1,50	INDAP	A	1272	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	9.461	9.461	83.255
18	ND-0401-1542	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	5125	10-09-10	Andacollo	113	57	2013	4072/2013	12.614	12.614	95.869
19	ND-0401-1543	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	0,10	INDAP	A	5124	10-09-10	Andacollo	119	60	2013	4075/2013	9.461	631	96.500
20	ND-0401-1544	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,00		INDAP	D	541	14-04-15						6.307	0	96.500
21	ND-0401-1545	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	1,80	INDAP	A	5123	10-09-10	Andacollo	107	54	2013	3838/2013	11.353	11.353	107.853
22	ND-0401-1546	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,50		INDAP	D	1088	08-03-10						3.154	0	107.853
23	ND-0401-1547	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,50		INDAP	D	5460	15-11-10						3.154	0	107.853
24	ND-0401-1548	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	1,80	INDAP	A	5097	10-09-10	Andacollo	23	12	2013	4173/2013	11.353	11.353	119.206
25	ND-0401-1549	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	4814	09-09-10	Andacollo	3	2	2013	4152/2013	12.614	12.614	131.820
26	ND-0401-1550	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,60		INDAP	D	807	23-02-10						10.092	0	131.820
27	ND-0401-1551	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,20	1,20	INDAP	A	4813	09-09-10	Andacollo	13	7	2013	4167/2013	7.569	7.569	139.389
28	ND-0401-1552	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	5096	10-09-10	Andacollo	69	35	2013	4140/2013	12.614	12.614	152.003
29	ND-0401-1553	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	5122	10-09-10	Andacollo	103	52	2013	3835/2013	12.614	12.614	164.617
30	ND-0401-1554	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	4812	09-09-10	Andacollo	29	15	2013	4188/2013	12.614	12.614	177.231
31	ND-0401-1555	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,90	1,90	INDAP	A	5121	10-09-10	Andacollo	43	22	2013	4099/2013	11.984	11.984	189.215
32	ND-0401-1556	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	5135	10-09-10	Andacollo	71	36	2013	3015/2013	12.614	12.614	201.829
33	ND-0401-1557	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,70		INDAP	D	809	23-02-10						10.722	0	201.829
34	ND-0401-1558	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,90	1,90	INDAP	A	5120	10-09-10	Andacollo	55	28	2013	4115/2013	11.984	11.984	213.813
35	ND-0401-1559	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,20	1,20	INDAP	A	4504	08-09-10	Andacollo	65	33	2013	4133/2013	7.569	7.569	221.382
36	ND-0401-1560	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,60	1,60	INDAP	A	3510	09-07-10	Andacollo	85	43	2013	3097/2013	10.092	10.092	231.474

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO HIGUERILLA**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	ND-0401-1561	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	1,70	INDAP	A	5134	10-09-10	Andacollo	39	20	2013	4090/2013	12.614	10.722	242.196
38	ND-0401-1562	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	1,70	INDAP	A	4337	03-09-10	Andacollo	109	55	2013	3850/2013	12.614	10.722	252.918
39	ND-0401-1563	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,70	0,20	INDAP	A	4811	09-09-10	Andacollo	33	17	2013	4191/2013	10.722	1.261	254.179
40	ND-0401-1564	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	1,50	INDAP	A	4825	09-09-10	Andacollo	125	63	2013	4089/2013	9.461	9.461	263.640
41	ND-0401-1575	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00		INDAP	D	5555	16-11-10						12.614	0	263.640
42	ND-0401-1585	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,70	1,70	INDAP	A	4834	09-09-10	Andacollo	81	41	2013	3022/2013	10.722	10.722	274.362
43	ND-0401-1586	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50		INDAP	D	3260	21-06-10						9.461	0	274.362
44	ND-0401-1587	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00		INDAP	D	3439	09-07-10						12.614	0	274.362
45	ND-0401-1588	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,30	0,10	INDAP	A	4332	03-09-10	Andacollo	95	48	2013	3812/2013	8.199	631	274.993
46	ND-0401-1589	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,90	0,20	INDAP	A	2424	13-11-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	11.984	1.261	276.254
47	ND-0401-1590	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	1,80	INDAP	A	4331	03-09-10	Andacollo	25	13	2013	4179/2013	11.353	11.353	287.607
48	ND-0401-1591	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	0,30	INDAP	A	3742	24-08-10	Andacollo	89	45	2013	3617/2013	11.353	1.892	289.499
49	ND-0401-1593	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,60	0,03	INDAP	A	534	16-02-10	Andacollo	1	1	2013	4151/2013	10.092	189	289.688
50	ND-0401-1594	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	0,80	0,50	INDAP	A	508	16-02-10	Andacollo	7	4	2013	4154/2013	5.046	3.154	292.842
51	ND-0401-1595	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	0,10	INDAP	A	4330	03-09-10	Andacollo	75	38	2013	3019/2013	12.614	631	293.473
52	ND-0401-1597	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,30	1,30	INDAP	A	4833	09-09-10	Andacollo	79	40	2013	3021/2013	8.199	8.199	301.672
53	ND-0401-1599	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,00	0,10	INDAP	A	4832	09-09-10	Andacollo	115	58	2013	4073/2013	6.307	631	302.303
54	ND-0401-1602	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,80	0,07	INDAP	A	4831	09-09-10	Andacollo	41	21	2013	4098/2013	11.353	442	302.745
55	ND-0401-1603	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	4779	09-09-10	Andacollo	15	8	2013	4168/2013	12.614	12.614	315.359
56	ND-0401-1605	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,20	1,20	INDAP	A	4778	09-09-10	Andacollo	27	14	2013	4185/2013	7.569	7.569	322.928
57	ND-0401-1607	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	0,30	INDAP	A	4329	03-09-10	Andacollo	63	32	2013	4132/2013	12.614	1.892	324.820
58	ND-0401-1609	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	0,10	INDAP	A	4328	03-09-10	Andacollo	61	31	2013	4131/2013	9.461	631	325.451
59	ND-0401-1611	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00	0,10	INDAP	A	4327	03-09-10	Andacollo	77	39	2013	3020/2013	12.614	631	326.082
60	ND-0401-1613	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	2,00		INDAP	D	3447	09-07-10						12.614	0	326.082
61	ND-0401-1615	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,20	0,10	INDAP	A	4326	03-09-10	Andacollo	101	51	2013	3817/2013	7.569	631	326.713
62	ND-0401-1618	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,90	1,90	INDAP	A	4984	10-09-10	Andacollo	51	26	2013	4107/2013	11.984	11.984	338.697
63	ND-0401-1621	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,70	0,60	INDAP	A	4805	09-09-10	Andacollo	121	61	2013	4076/2013	10.722	3.784	342.481
64	ND-0401-1624	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	13-12-05	1,50	1,50	INDAP	A	4804	09-09-10	Andacollo	91	46	2013	3623/2013	9.461	9.461	351.942
65	ND-0401-1995	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	1,60	1,60	INDAP	A	1205	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	10.092	10.092	362.034
66	ND-0401-1996	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	4803	09-09-10	Andacollo	19	10	2013	4170/2013	12.614	12.614	374.648
67	ND-0401-1997	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	0,09	INDAP	A	4985	10-09-10	Andacollo	123	62	2013	4077/2013	12.614	568	375.216
68	ND-0401-1998	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	1,60	0,10	INDAP	A	1206	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	10.092	631	375.847
69	ND-0401-1999	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	1207	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	388.461
70	ND-0401-2000	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	0,50	INDAP	A	120	01-02-13	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	401.075
71	ND-0401-2001	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	1271	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	12.614	12.614	413.689
72	ND-0401-2002	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	1,30	0,01	INDAP	A	1270	28-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	8.199	63	413.752

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO HIGUERILLA**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Nº Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
73	ND-0401-2003	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	1,20	0,09	INDAP	A	4991	10-09-10	Andacollo	105	53	2013	3837/2013	7.569	568	414.320
74	ND-0401-2029	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	0,06	INDAP	A	4291	30-08-10	Andacollo	117	59	2013	4074/2013	12.614	378	414.698
75	ND-0401-2030	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	0,80	0,20	INDAP	A	3514	09-07-10	Andacollo	35	18	2013	4192/2013	5.046	1.261	415.959
76	ND-0401-2031	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	4810	09-09-10	Andacollo	17	9	2013	4169/2013	12.614	12.614	428.573
77	ND-0401-2032	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	3511	09-07-10	Andacollo	21	11	2013	4172/2013	12.614	12.614	441.187
78	ND-0401-2033	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	5611	15-11-10	Andacollo	83	42	2013	3096/2013	12.614	12.614	453.801
79	ND-0401-2034	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	1,90	INDAP	A	4992	10-09-10	Andacollo	31	16	2013	4189/2013	12.614	11.984	465.785
80	ND-0401-2035	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	0,10		INDAP	D	543	14-04-15						631	0	465.785
81	ND-0401-2036	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	579	17-02-10	Andacollo	53	27	2013	4110/2013	12.614	12.614	478.399
82	ND-0401-2037	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	1,10	INDAP	A	4824	09-09-10	Andacollo	45	23	2013	4101/2013	12.614	6.938	485.337
83	ND-0401-2088	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-12-05	2,00	2,00	INDAP	A	578	17-02-10	Andacollo	47	24	2013	4102/2013	12.614	12.614	497.951
84	ND-0401-2311	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	1,00	4°T	A	755	06-06-14	Andacollo	25	24	2014	630/2015	6.307	6.307	504.258
85	ND-0401-2312	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	756	06-06-14	Andacollo	26	25	2014	805/2015	3.154	3.154	507.412
86	ND-0401-2313	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,30	0,30	4°T	A	757	06-06-14	Andacollo	27	26	2014	689/2015	1.892	1.892	509.304
87	ND-0401-2314	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,37	4°T	A	758	06-06-14	Andacollo	28	27	2014	631/2015	6.307	2.365	511.669
88	ND-0401-2315	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	759	06-06-14	Andacollo	29	28	2014	806/2015	1.261	1.261	512.930
89	ND-0401-2316	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	760	06-06-14	Andacollo	30	29	2014	691/2015	3.154	3.154	516.084
90	ND-0401-2317	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	761	06-06-14	Andacollo	31	30	2014	633/2015	3.154	3.154	519.238
91	ND-0401-2318	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	762	06-06-14	Andacollo	32	31	2014	807/2015	3.154	3.154	522.392
92	ND-0401-2319	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,38	4°T	A	763	06-06-14	Andacollo	33	32	2014	693/2015	6.307	2.398	524.790
93	ND-0401-2320	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,30	4°T	A	764	06-06-14	Andacollo	34	33	2014	634/2015	6.307	1.908	526.698
94	ND-0401-2321	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,32	4°T	A	765	06-06-14	Andacollo	36	35	2014	694/2015	3.154	2.017	528.715
95	ND-0401-2322	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,37	4°T	A	766	06-06-14	Andacollo	37	36	2014	635/2015	3.154	2.362	531.077
96	ND-0401-2323	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	418	09-04-15	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	3.154	3.154	534.231
97	ND-0401-2324	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,30	0,30	4°T	A	767	06-06-14	Andacollo	35	34	2014	808/2015	1.892	1.892	536.123
98	ND-0401-2325	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,69	4°T	A	768	06-06-14	Andacollo	38	37	2014	809/2015	6.307	4.382	540.505
99	ND-0401-2326	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,50	0,33	4°T	A	769	06-06-14	Andacollo	39	38	2014	696/2015	9.461	2.079	542.584
100	ND-0401-2327	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	770	06-06-14	Andacollo	40	39	2014	640/2015	3.154	3.154	545.738
101	ND-0401-2328	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	771	06-06-14	Andacollo	41	40	2014	810/2015	1.261	1.261	546.999
102	ND-0401-2329	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,30	0,30	4°T	A	772	06-06-14	Andacollo	42	41	2014	728/2015	1.892	1.892	548.891
103	ND-0401-2330	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,17	4°T	A	773	06-06-14	Andacollo	43	42	2014	641/2015	6.307	1.087	549.978
104	ND-0401-2331	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	2,00	0,14	4°T	A	774	06-06-14	Andacollo	44	43	2014	811/2015	12.614	859	550.837
105	ND-0401-2332	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	491	26-05-14	Andacollo	5	4	2014	798/2015	1.261	1.261	552.098
106	ND-0401-2333	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	492	26-05-14	Andacollo	6	5	2014	733/2015	3.154	3.154	555.252
107	ND-0401-2334	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	493	26-05-14	Andacollo	7	6	2014	624/2015	1.261	1.261	556.513
108	ND-0401-2335	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	494	26-05-14	Andacollo	8	7	2014	799/2015	1.261	1.261	557.774

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO HIGUERILLA**

	Expediente	Peticionario	Fecha Ingreso	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	N° Certificado CPA / año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
109	ND-0401-2336	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,50	0,50	4°T	A	495	26-05-14	Andacollo	9	8	2014	655/2015	3.154	3.154	560.928
110	ND-0401-2337	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20		4°T	D	1134	07-10-13						1.261	0	560.928
111	ND-0401-2338	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,50	1,42	4°T	A	496	26-05-14	Andacollo	10	9	2014	626/2015	9.461	8.930	569.858
112	ND-0401-2339	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,50	0,21	4°T	A	497	26-05-14	Andacollo	11	10	2014	800/2015	9.461	1.306	571.164
113	ND-0401-2340	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,80	0,80	4°T	A	498	26-05-14	Andacollo	12	11	2014	656/2015	5.046	5.046	576.210
114	ND-0401-2341	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	2,00	0,89	4°T	A	499	26-05-14	Andacollo	13	12	2014	625/2015	12.614	5.596	581.806
115	ND-0401-2342	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	500	26-05-14	Andacollo	14	13	2014	801/2015	1.261	1.261	583.067
116	ND-0401-2343	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	501	26-05-14	Andacollo	15	14	2014	657/2015	1.261	1.261	584.328
117	ND-0401-2344	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,80	0,80	4°T	A	502	26-05-14	Andacollo	16	15	2014	627/2015	5.046	5.046	589.374
118	ND-0401-2345	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,69	4°T	A	503	26-05-14	Andacollo	17	16	2014	802/2015	6.307	4.382	593.756
119	ND-0401-2346	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	2,00	1,77	4°T	A	504	26-05-14	Andacollo	18	17	2014	677/2015	12.614	11.156	604.912
120	ND-0401-2347	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	1,00	4°T	A	505	26-05-14	Andacollo	19	18	2014	628/2015	6.307	6.307	611.219
121	ND-0401-2348	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	0,29	4°T	A	506	26-05-14	Andacollo	20	19	2014	803/2015	6.307	1.826	613.045
122	ND-0401-2349	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	1,00	1,00	4°T	A	507	26-05-14	Andacollo	21	20	2014	679/2015	6.307	6.307	619.352
123	ND-0401-2350	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,80	0,80	4°T	A	508	26-05-14	Andacollo	22	21	2014	629/2015	5.046	5.046	624.398
124	ND-0401-2351	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,30	0,30	4°T	A	509	26-05-14	Andacollo	23	22	2014	804/2015	1.892	1.892	626.290
125	ND-0401-2352	COMUNIDAD AGRICOLA LA JARILLA Y AZOGUE	16-12-05	0,20	0,20	4°T	A	510	26-05-14	Andacollo	24	23	2014	680/2015	1.261	1.261	627.551
126	ND-0401-2466	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-06-06	2,00	2,00	INDAP	A	569	17-02-10	Andacollo	73	37	2013	3018/2013	12.614	12.614	640.165
127	ND-0401-2532	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-06-06	2,00	2,00	INDAP	A	565	17-02-10	Andacollo	5	3	2013	4153/2013	12.614	12.614	652.779
128	ND-0401-2533	COMUNIDAD AGRICOLA CALDERA Y DAMAS	16-06-06	1,00	0,04	INDAP	A	4823	09-09-10	Andacollo	111	56	2013	4067/2013	6.307	252	653.031
129	ND-0402-418	SOCIEDAD AGRICOLA SAN ESTEBAN LTDA	02-03-05	1,30			D	425	23-04-09						40.997	0	653.031
130	ND-0402-418	SOCIEDAD AGRICOLA SAN ESTEBAN LTDA	02-03-05	0,80			D	425	23-04-09						25.229	0	653.031
131	ND-0402-4453	FERNANDO PRIETO CANEPA	28-12-06	5,80	5,80		A(prov)	30	17-12-09	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	137.182	69.041	722.072
132	ND-0402-4453	FERNANDO PRIETO CANEPA	28-12-06	4,20	4,20		A(prov)	30	17-12-09	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	99.338	49.996	772.068
133	ND-0402-4453	FERNANDO PRIETO CANEPA	28-12-06	4,00	4,00		A(prov)	30	17-12-09	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	94.608	47.615	819.683
134	ND-0401-74	SOCIEDAD MINERA CAS LTDA	16-03-89	5,00			D	73	21-11-91						157.680	0	819.683
135	ND-0401-74	SOCIEDAD MINERA CAS LTDA	16-03-89	5,00			D	73	21-11-91						157.680	0	819.683
136	ND-0401-74	SOCIEDAD MINERA CAS LTDA	16-03-89	5,00			D	73	21-11-91						157.680	0	819.683

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.602

Sábado 15 de Julio de 2023

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2341865

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLOGÍCO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO HIGUERILLA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 16.- Santiago, 9 de junio de 2023.

Vistos:

- El Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, que declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuera, en la Región de Coquimbo;
- El Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DEP N° 2, de enero de 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, denominado "Revaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Higuera, Región de Coquimbo. Aplicación Artículo 67 Inciso Tercero Código de Aguas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 inciso 3° del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de

CVE 2341865

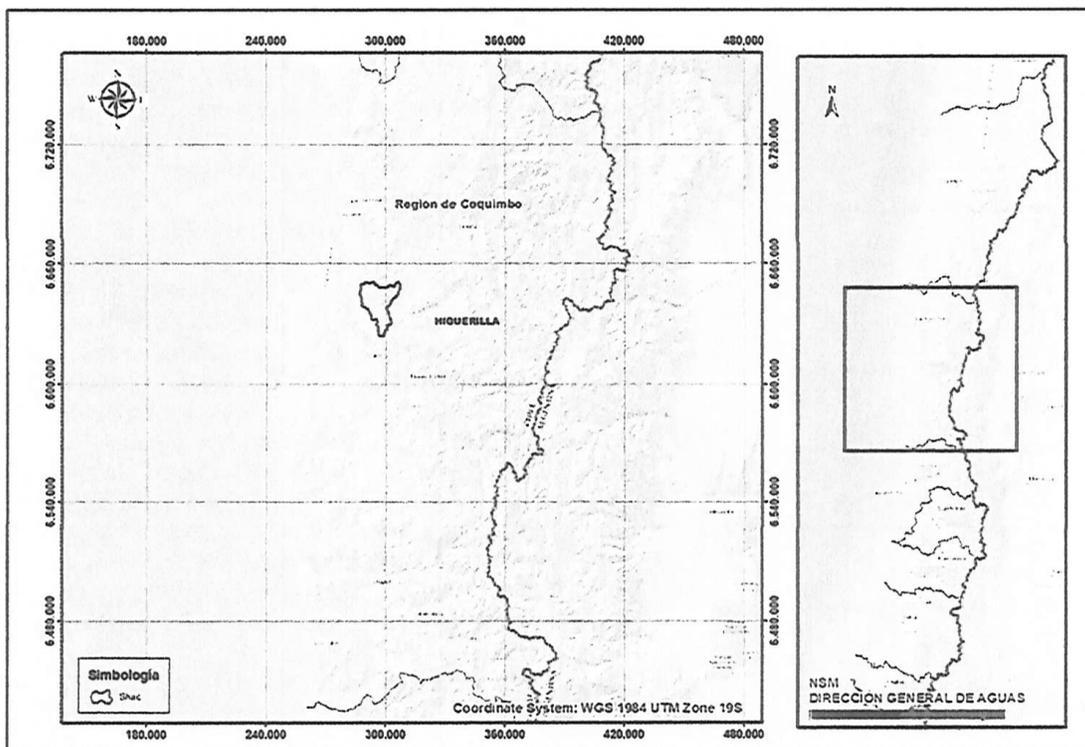
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3. Que, por su parte, el artículo 67 inciso 3° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición".

4. Que, en primer lugar, cabe destacar que el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", determinó, entre otras materias, la delimitación geográfica del acuífero denominado Higuierilla, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Higuierilla.

5. Que, en lo relativo a la situación administrativa del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en comento (en adelante SHAC), por medio de la resolución DGA N° 115, de 2 de julio de 2009, basada en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuierilla, en la Región de Coquimbo. Asimismo, en dicho acto administrativo se estableció, que era prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisional, para el citado SHAC.

6. Que, a través del Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, denominado "Declaración Área de Restricción Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común de la Cuenca del Río Limarí", se evaluó la disponibilidad del SHAC en comento, en relación a los usos previsibles y disponibilidad de otorgamiento de derechos provisionales, determinando que la demanda de aguas subterráneas, comprometida hasta febrero de 2009, superaba el volumen sustentable, estimándose la existencia de un grave riesgo de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo a declarar área de restricción a dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

7. Que, por otra parte, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en

calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

8. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

9. Que, a fin de determinar la aplicación de la medida administrativa de zona de prohibición, corresponde establecer la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, en particular, la relación entre oferta de los recursos hídricos y la demanda comprometida del SHAC en estudio.

10. Que, en cuanto a la oferta de recursos hídricos del SHAC en comento, y conforme lo establecido en el Informe Técnico SDT DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, antes mencionado, basado a su vez, en el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la Cuenca del Río Limarí", se concluye que el volumen sustentable y los derechos provisionales son los indicados a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)
Higuerilla	665.410	166.652

Tabla N° 2. Volumen sustentable del SHAC Higuerilla.

11. Que, posteriormente, el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020, denominado "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en la cuenca de Limarí", buscó, entre otros objetivos, conocer la oferta y demanda actual de agua y adaptación al cambio climático, por medio de establecer el balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, generando una vasta gama de información que, entre otros, consideraba los eventos extremos y variabilidad climática, junto a diversos escenarios de cambio climático, con una selección de modelos de circulación general (MCG), del cual se desprende el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, denominado "Modelación de la Recarga de Aguas subterránea en la cuenca del Río Limarí" que establece la recarga bruta media mensual histórica simulada y su tendencia en el tiempo.

12. Que, por tanto, la oferta de recursos hídricos subterráneos para el SHAC en comento, obtenida desde el Informe Técnico DEP N° 2, de 2021, asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

SHAC	Oferta de recursos hídricos l/s	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Higuerilla	7,3	230.213

Tabla N° 3. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

13. Que, por otra parte, cabe precisar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° .2455, de 10 de agosto de 2011.

14. Que, para el SHAC en estudio, la disponibilidad total de aguas subterráneas, corresponde a la establecida en el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 2021, la cual consta de un volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales, la cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total A febrero de 2009 (m ³ /año)
Higuerilla	460.426	823.090

Tabla N° 4. Volumen total factible de otorgar - Informe Técnico DARH N° 215/2009.

15. Que, es importante destacar que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas.

16. Que, dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un SHAC, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos, de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

17. Que, es así que la demanda de aguas subterráneas determinada, a octubre de 2022, corresponde a la que se indica en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda Actualizada de Aguas subterráneas a octubre de 2022		Demanda Total (m ³ /año)
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales otorgados (m ³ /año)	
Higuerilla	653.031	166.652	819.683

Tabla N° 5. Demanda Actualizada de recursos hídricos subterráneos.

18. Que, por último, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total, que se observa en la Tabla 6, se puede concluir que, en el SHAC Higuerilla, la demanda de aguas subterráneas, comprometida a octubre de 2022, supera la disponibilidad total y el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

19. Que, por tanto, no existen derechos definitivos y provisionales a constituir, situación que fue estudiada previamente en el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y ratificada en el actual análisis, como se puede apreciar a continuación:

SHAC	Volumen Sustentable según IT N° 2-2021 (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida total febrero de 2009 (m ³ /año)	Demanda Total derechos definitivos y provisionales comprometida a octubre de 2022 (m ³ /año)
Higuerilla	230.213	460.426	823.090	819.683

Tabla N° 6. Volumen Sustentable v/s disponibilidad total v/s demanda comprometida en el año 2022.

20. Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, concluye que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N° 7, se puede concluir que, en el sector acuífero Higuerilla, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, superan y comprometen toda la disponibilidad total factible de otorgar, no existiendo más derechos definitivos y provisionales a constituir, conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Situación Actual		
SHAC	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Total a octubre de 2022 (m ³ /año)
Higuerilla	460.426	819.683

Tabla N° 7. Comparación entre la disponibilidad total y la demanda comprometida a la fecha.

21. Que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, publicado con fecha 26 de enero de 2022, y en la aplicación del artículo 67° inciso 3° del Código de Aguas, debe procederse a proteger el SHAC denominado Higuerilla, y declararlo como zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuerilla, en la Región de Coquimbo.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Higuerilla", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 268, de diciembre de 2008, el Informe Técnico DARH N° 215, de 15 de mayo de 2009, y el Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; el Informe Técnico DARH SIT N° 463, de noviembre de 2020 y el Informe Técnico DEP N° 2, de enero 202, ambos de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Higuerilla, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 183, de 30 de mayo de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

